

CERTIFICADO COMITE DE CONCILIACION - 2022-00363- AURA ROSA GUZMAN FONTALVO

Nereidys Solano

Mar 5/09/2023 6:59 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

CERTIFICACIÓN AURA ROSA GUZMAN FONTALVO .pdf;

Barranquilla - Atlántico, septiembre de 2023

SEÑOR:**JUEZ QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL****RADICADO: 08001310500520220036300****DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO****IDENTIFICACION: 32692769****DEMANDADO: COLPENSIONES****ASUNTO: MEMORIAL CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Cordial saludo,

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.042.431.277 de Soledad, abogada en ejercicio con T.P. No. 290.550 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, tal como consta en el poder que obra en el Expediente, me permito aportar **CERTIFICACIÓN No. 32692769, emitido por la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**, dentro del proceso de referencia, en el cual la entidad demandada, manifiesta **(NO)** PROPONER FORMULA CONCILIATORIA, esto con el fin de que se tenga en cuenta en la audiencia de conciliación a celebrar.

ANEXOS**PRIMERO:** Certificación No **32692769**, de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

--

Cordialmente;***Nereidys Solano A.
Abogada.***

 Antes de imprimir este mensaje piensa en el medio ambiente ...

Barranquilla - Atlántico, septiembre de 2023

SEÑOR:
JUEZ QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08001310500520220036300
DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
IDENTIFICACION: 32692769
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: MEMORIAL CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN

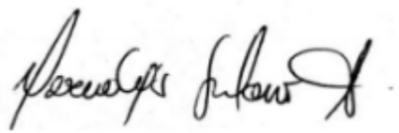
Cordial saludo,

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.042.431.277 de Soledad, abogada en ejercicio con T.P. No. 290.550 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, tal como consta en el poder que obra en el Expediente, me permito aportar **CERTIFICACIÓN No. 32692769, emitido por la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**, dentro del proceso de referencia, en el cual la entidad demandada, manifiesta **(NO) PROPONER FORMULA CONCILIATORIA**, esto con el fin de que se tenga en cuenta en la audiencia de conciliación a celebrar.

ANEXOS

PRIMERO: Certificación No **32692769**, de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Respetuosamente,



NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO
CC. 1.042.431.277 DE SOLEDAD
TP. No. 290.550 DEL C.S. DE LA J.
ABOGADA EXTERNA MV S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 091212023

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 097-2023 del 09 de junio de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **32692769**, quien pretende; se declare judicialmente la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dicho órgano decidió de manera unánime:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

A la fecha, el traslado efectuado al RAIS, tiene plena validez y la afirmación de vicios del consentimiento del traslado de régimen suscrito el 01-08-1994, con la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, y la omisión de información vital para haber efectuado el cambio de régimen, alegados por la demandante, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial con todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de contradicción.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga el accionante por parte de un Juez de la República, respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente.

Así mismo, conforme lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se señala:

“(…) Después de un (1) año de la vigencia de la presente Ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez (...)”.

Teniendo en cuenta que el 08-05-2023 (fecha de la admisión de la demanda, con la que pretende se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado), el demandante contaba con 58

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

años, en consideración a que nació el 06-10-1964, deviene entonces la imposibilidad de trasladarse de régimen, según la normativa citada en líneas precedentes.

Cuando se declara la nulidad y/o ineficacia del traslado (según se advierte en las sentencias CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL17595-2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1421-2019, rad. 56174) hay lugar a reintegrar la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales y gastos de administración.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2023.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones